JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
EJECUTANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA-COFINCAFE
APODERADO	GUSTAVO RENDÓN VALENCIA
EJECUTADO	LUIS ARTURO MONTES PEÑA
PROVIDENCIA	RATIFICA MEDIDA CAUTELAR
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00216-00

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la respuesta dada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por medio de Oficio CREMIL: 2023042945 N° 690 ID RADICADO DE SALIDA: 2023049709, donde indica que no es posible el embargo del 50% de los dineros que percibe el señor LUIS ARTURO MONTES PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 18.417.053 de la CAJA DE RETIRO DE LAS FF MM – CREMIL, dado que los mismos son inembargables. Reitera este Juzgado que debe proceder con dicha orden en virtud que el demandado así lo autorizó de forma expresa en el titulo ejecutivo, es decir, que su voluntad era utilizar como soporte para la deuda adquirida, el dinero percibido como Retirado de las Fuerzas Militares.

De la misma forma como lo especificó la Corte Constitucional en la Sentencia T-152 de 2010, donde se dejó claro que las Cooperativas como la ejecutante si pueden embargar hasta el 50% de lo devengado por sus afiliados deudores.

Finalmente, si el señor LUIS ARTURO MONTES PEÑA considera que no se debe aplicar dicho descuento, así lo deberá exponer al Despacho.

Para tal fin, se dispondrá nuevamente oficiar al señor pagador o quien haga sus veces de dicha entidad, para que retengan las sumas respectivas y constituya certificado de depósito a favor de este Despacho, a la cuenta Nro. 635942042002 del Banco Agrario de Colombia, Código Interno 635944089002; previniéndose que de no dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, se aplicara la sanción dispuesta en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente y háganse las anotaciones y constancias respectivas en proceso atrás referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ